

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, identificado con el radicado N° 2021-00015-00, informándole que se encuentra surtido el emplazamiento en el Registro de Personas emplazadas. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, 29 de julio de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO

Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001**

Majagual – Sucre, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**REF: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE: MIGUEL JOSE VIDES HERAZO
DEMANDADO: ISLENI DEL CARMEN BELTRAN BUENO
RAD: 704293184001-2021-00015-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante allegó al proceso publicación del periódico el NUEVO SIGLO de fecha 06 de junio de 2021, y del medio radial Emisora IMPACTO ESTEREO de Majagual – Sucre de fecha 30 de mayo del presente año, del edicto emplazatorio a los posibles acreedores de la Sociedad conyugal de los señores **MIGUEL JOSE VIDES HERAZO** e **ISLENI DEL CARMEN BELTRAN BUENO**, para que hagan valer sus créditos en esta actuación.

Por otra parte, se otea que el día 02 de julio del año 2021 se emplazó a los posibles acreedores de la Sociedad conyugal de los señores **MIGUEL JOSE VIDES HERAZO** e **ISLENI DEL CARMEN BELTRAN BUENO**, en el Registro

Nacional de Personas Emplazadas, es decir, que se encuentra surtida la publicación del mismo.

Pues bien, como quiera que ya han trascurrido los 15 días establecidos para tal efecto, este despacho procederá a nombrar curador Ad-litem a los posibles acreedores de la Sociedad conyugal de los señores **MIGUEL JOSE VIDES HERAZO** e **ISLENI DEL CARMEN BELTRAN BUENO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del Código general del proceso que reza lo siguiente:

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem (...)

En armonía con el artículo 48, Numeral 7 del mismo estatuto que dice así:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (...)"

En razona lo expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Nómbrase Curador Ad-Litem a los posibles acreedores de la Sociedad conyugal de los señores **MIGUEL JOSE VIDES HERAZO** e **ISLENI DEL CARMEN BELTRAN BUENO** a la doctora **ELIANA BARRIOSNUEVO BELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.130.591 y con tarjeta profesional de abogada No. 164.125 del C.S.J., a quien se le comunicará esta designación (correo electrónico: abogadoborispalencia@hotmail.com), de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaria, llévase estricto control a la orden dada dentro de este asunto, previa anotación que se lleva en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

JEAV

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa2a85304b6cd86f68a0e98c1a6375e02bfee47b27dbed022830c496da4a58ae
Documento generado en 29/07/2021 11:33:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>